



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00140**, se allegó al despacho memorial de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual pretende acreditar la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que el 26 de mayo de 2022, por secretaría del juzgado se intentó la notificación al correo gerencia@corvesalud.com la cual resultó fracasada.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2023 el accionante informó de nueva dirección electrónica informada por el Ministerio de Salud y Protección Social en oficio No. 202211202473591 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se indicó que el último correo conocido de la **COPORACIÓN NUESTRA IPS** es atencionalusuario@corvesalud.com.co.

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la demandante, se evidencia que aporta certificación de notificación electrónica proferida por la empresa de correos certificados 472 No. E96866878-S, en la que se hace constar que el 23 de febrero de 2023 se realizó notificación al correo atencionalusuario@corvesalud.com.co, certificando como fecha y hora de entrega el 23 de febrero de 2023 a las 14:35. Pese a lo anterior, la demandada no allegó escrito de contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal conferido, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COPORACIÓN NUESTRA IPS (CORVESALUD)**.

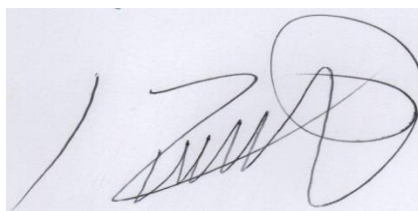
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al **Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

Finalmente, se encuentra que en el expediente un memorial de PROTECCIÓN S.A allegado al correo electrónico del despacho el 14 de junio de 2022, mediante el cual pretende contestar la demanda, no obstante, se encuentra que dicha entidad no ha sido vinculada al proceso, razón por la cual no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 076** publicado hoy
29/05/2023

La secretaria, MDG